

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.
 AUTO No. 000784 DE 2011.

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE SUAN”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, teniendo en cuenta la Ley 99 de 1993, el Decreto 1541/78, Decreto 3100 / 2003, las Resoluciones 1433 de 2004 y 2145 de 2005 y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 00162 del 20 de abril de 2009, la Corporación aprueba un Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos al Municipio de Suan, sujeto al cumplimiento de ciertas obligaciones las cuales fueron:

“PARÁGRAFO: Presentar información complementaria referente a los objetivos de reducción del número de vertimientos, proyección de la carga contaminante, caracterización de las aguas residuales domésticas y del cuerpo receptor de agua en un término de (30) días, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: El Municipio de Suan, debe dar estricto cumplimiento a cada una de las actividades planteadas en el Plan, con el fin de lograr los objetivos de reducción del número de vertimientos puntuales para el corto, mediano, y largo plazo. Para esto, se debe dar ejecución a los programas y proyectos presentados, de conformidad con el cronograma de obras e inversiones contenido dentro del Plan.

ARTICULO TERCERO: El Municipio de Suan debe presentar en forma anual, a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, un informe de avance de las obras y actividades contempladas en el Plan de Saneamiento, soportado con los correspondientes estudios de caracterización de descargas y de los cuerpos de agua donde se descargan.

PARAGRAFO: La caracterización de las aguas residuales domésticas debe realizarse, a la entrada y salida de la planta de tratamiento y se deben monitorear los siguientes parámetros: Caudal, Ph, Temperatura, Oxígeno Disuelto, Coniformes Totales y fecales, DBO₅, DQO, Grasas y/o Aceites, Sólidos Suspendidos Totales, NKT. Se debe tomar una muestra compuesta de 4 alicuotas cada dos horas por 4 días de muestreo, Para este requerimiento se otorga un plazo de (30) días, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo. La realización de los estudios de caracterización de aguas residuales domésticas, deberá anunciarse ante esta Corporación con 15 días de anticipación, de manera que un funcionario pueda asistir y avalarlos.”

Que la Corporación Autónoma Regional Del Atlántico, en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento, realizó un seguimiento, con el fin de verificar que las actividades que allí se desarrollan, implementen los controles necesarios para garantizar la protección del medio ambiente y estén al día con los requerimientos hechos por parte de la autoridad ambiental.

Que del seguimiento al Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV), exigido de conformidad con lo dispuesto por las Resoluciones 1433 de 2004 y 2145 de 2005, se originó el concepto técnico N° 01023 del 7 de Diciembre de 2010, del cual se tiene lo siguiente:

“Que el municipio de Suan, no ha entregado a la Corporación el informe anual de avance de las obras y actividades contempladas en el PSMV.

Que el municipio de Suan no presentó información referente a la calidad físico-química del agua residual doméstica generada por la población, además se hace necesario que se presente información correspondiente a la calidad físico- química del cuerpo receptor de agua que será escogido, para el vertimiento de las aguas residuales del Municipio de Luruaco.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.
AUTO No. 4 DE 2011.**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE SUAN"**

El municipio de Suan no presentó información concerniente a las proyecciones de carga contaminante recolectada y transportada, ni para datos a corto plazo (contado desde la presentación del PSMV hasta el 2° año), mediano plazo (contado desde el 2° hasta el 5° año) y largo plazo (contado desde el 5° hasta el 10° año).

El Municipio de Suan no presentó información concerniente al cumplimiento de cada una de las actividades planteadas en el Plan, con el fin de lograr los objetivos de reducción del número de vertimientos puntuales para el corto, mediano y largo plazo."

Que con base al concepto técnico originado del seguimiento al cumplimiento de las obligaciones impuestas en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV), exigido de conformidad con lo dispuesto por las Resoluciones 1433 de 2004 y 2145 de 2005, al Municipio de Suan y teniendo en cuenta el expediente No 2127-054, se pudo concluir que es necesario requerir al Municipio de Suan, a través del presente proveído el cumplimiento de unas obligaciones en consideración de las siguientes disposiciones legales:

Que considerando el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, PSMV, como el conjunto de programas, proyectos y actividades, con sus respectivos cronogramas e inversiones necesarias para avanzar en el saneamiento y tratamiento de los vertimientos, incluyendo la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de las aguas residuales descargadas al sistema público de alcantarillado, tanto sanitario como pluvial, los cuales deberán estar articulados con los objetivos y las metas de calidad y uso que defina la autoridad ambiental competente para la corriente, tramo o cuerpo de agua, se hace necesario el cumplimiento de unas obligaciones en consideración de las siguientes disposiciones legales:

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...".

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero "las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

De conformidad con lo establecido por el Artículo 12 del Decreto 3100 del 30 de Octubre de 2003, por el cual se reglamentan las tasas retributivas por la utilización directa del agua como receptor de vertimientos puntuales, para efectos de establecer la meta individual de reducción de la carga contaminante, los usuarios prestadores del servicio de alcantarillado sujetos al pago de la tasa deberán presentar ante la Autoridad Ambiental Competente el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV) de conformidad con la reglamentación que para tal efecto expida el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Mediante la Resolución No.1433 del 13 de Diciembre de 2004, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial reglamentó el artículo 12 del Decreto 3100 de 2003, definiendo el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, PSMV, como el conjunto de programas, proyectos y actividades, con sus respectivos cronogramas e inversiones necesarias para avanzar en el saneamiento y tratamiento de los vertimientos, incluyendo la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de las aguas residuales descargadas al sistema público de alcantarillado, tanto sanitario como pluvial, los cuales deberán estar articulados con los objetivos y las metas de calidad y uso que defina la autoridad ambiental competente para la corriente, tramo o cuerpo de agua.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.
AUTO No. 004 DE 2011.**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE SUAN"**

Que el artículo 33 establece que: "Las Autoridades Ambientales Competentes tendrán un plazo máximo de [1] año para establecer nuevas metas de reducción de carga y para adoptar la nueva metodología de cobro expuesta en este Decreto en las cuencas donde se está cobrando la tasa retributiva con la reglamentación del Decreto 901 de 1997.

Durante dicho plazo el factor regional no se incrementará. Al comienzo del primer periodo de cobro con las modificaciones establecidas en el presente Decreto, el factor regional iniciará con un valor de 1.

Continuación del Decreto "por medio del cual se reglamentan las tasas retributivas por la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales y se toman otras determinaciones"

PARÁGRAFO.- A partir de la expedición de este Decreto el valor del factor regional aplicado a las empresas prestadoras del servicio de alcantarillado sujetas al pago de la tasa será igual a uno (1). Una vez presentado el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos el factor regional se ajustará de conformidad con lo establecido en los Artículos 15 y 16 del presente Decreto.

La no presentación del Plan de Saneamiento y Manejo de vertimientos, dentro de los términos establecidos en la reglamentación que para el efecto expida el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, se considerará como un incumplimiento del mismo y se aplicarán los incrementos en el factor regional calculados de conformidad con los artículos 15 y 16 del presente decreto."

Que la Resolución No.1433 del 13 de Diciembre de 2004, en su Artículo 6° establece que el seguimiento y control a la ejecución del PSMV se realizará semestralmente por parte de la autoridad ambiental competente en cuanto al avance físico de las actividades e inversiones programadas, y anualmente con respecto a la meta individual de reducción de carga contaminante establecida, para lo cual la persona prestadora del servicio público de alcantarillado y de sus actividades complementarias, entregará los informes correspondientes.

Los programas de monitoreo de las corrientes, tramos o cuerpos de agua receptores, con respecto a los cuales se haya establecido el PSMV, los realizará la autoridad ambiental competente, en función de los usos esperados, los objetivos y las metas de calidad del recurso, y de la meta de reducción individual establecida. con base en el comportamiento de al menos los siguientes parámetros: DBO₅, DQO, SST, Coliformes Fecales, Oxígeno Disuelto, y pH.

Que mediante Resolución No.2145 del 23 de Diciembre de 2005, del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, se dispone que la información de que trata el artículo 4° de la Resolución 1433 de 2004, deberá ser presentada ante la autoridad ambiental competente por las personas prestadoras del servicio público de alcantarillado y sus actividades complementarias, en un plazo no mayor de cuatro (4) meses contados a partir de la publicación del acto administrativo mediante el cual la autoridad ambiental competente defina el objetivo de calidad de la corriente, tramo o cuerpo de agua receptor.

En mérito de lo anterior, se,

DISPONE

PRIMERO: Requerir al Municipio de Suan, representado legalmente por el señor Rodolfo Rafael Pacheco Pacheco, o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que en un término de 30 días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.
AUTO No. 0005 DE 2011.

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE SUAN"

- *Presentar información complementaria referente a los objetivos de reducción del número de vertimientos, proyección de la carga contaminante, caracterización de las aguas residuales domesticas y del cuerpo receptor de agua.*
- *Dar estricto cumplimiento a cada una de las actividades planteadas en el Plan, con el fin de lograr los objetivos de reducción del número de vertimientos puntuales para el corto, mediano, y largo plazo. Para esto, se debe dar ejecución a los programas y proyectos presentados, de conformidad con el cronograma de obras e inversiones contenido dentro del Plan.*
- *Presentar en forma anual, a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, un informe de avance de las obras y actividades contempladas en el Plan de Saneamiento, soportado con los correspondientes estudios de caracterización de descargas y de los cuerpos de agua donde se descargan.*

La caracterización de las aguas residuales domésticas debe realizarse, a la entrada y salida de la planta de tratamiento y se deben monitorear los siguientes parámetros: Caudal, Ph, Temperatura, Oxígeno Disuelto, Coniformes Totales y fecales, DBO₅, DQO, Grasas y/o Aceites, Sólidos Suspendidos Totales, NKT. Se debe tomar una muestra compuesta de 4 alicuotas cada dos horas por 4 días de muestreo, Para este requerimiento se otorga un plazo de (30) días, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo. La realización de los estudios de caracterización de aguas residuales domesticas, deberá anunciarse ante esta Corporación con 15 días de anticipación, de manera que un funcionario pueda asistir y avalarlos."

- Según lo enunciado en la Resolución No. 0005 del 11 de enero de 2006, donde se establecen los objetivos de calidad para las cuencas hidrográficas de la jurisdicción, en este caso para el municipio de Suan corresponde la cuenca del Río Magdalena, se deben mantener los criterios de calidad establecidos en dicha Resolución, se deben contemplar actividades que mantengan los estándares ya definidos como Oxígeno Disuelto >4,0 mg/L, DBO₅ <5,0 mg/L, Sólidos Suspendidos Totales <1000 mg/L, Coliformes Fecales <2000NMP/100 ml y los otros criterios contemplados.

SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido o a cualquier persona interesada que lo solicite por escrito, de conformidad con el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el recurso de reposición ante la Dirección General de la Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el C.C.A.

Dada en Barranquilla a los

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Alberto Escobar V.

ALBERTO E. ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

EXP N° 2127-054

CT. 01023 del 7 de Diciembre /2010.

Elaborado por la Dra. Mireilly Viviana Lobo Iglesias.

Revisó Dra. Juliette Sleman Chams. Coordinadora de Instrumentos Regulatorios Ambientales.

JSC